



Diario Oficial DE COMUNICACIONES

CORREOS

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DEL ARTICULO XIX DEL CONVENIO POSTAL ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPITULO I.

Artículo 1.º Para la aplicación del artículo 19 del Convenio Postal vigente entre España y Portugal, queda acordado que por parte de España se designen los siguientes altos funcionarios: Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, Sr. Jefe de la Explotación Postal, Sr. Inspector general de Correos, Sr. Jefe de la Sección de que dependa el Negociado de Servicio Internacional y el señor Jefe del Negociado de Servicio Internacional de Correos, y por parte de Portugal: Exmo. Sr. Ingeniero Administrador general de Correos y Telégrafos, Sr. Administrador general sustituto, señor Director de los servicios de Explotación Postal Internacional y Sr. Jefe de la División de Explotación Postal Nacional.

Art. 2.º Los altos funcionarios portugueses a que se refiere el artículo anterior, podrán visitar las Oficinas fijas y ambulantes españolas para efectuar los estudios de investigaciones que su Administración general les encomiende, relativos a la organización y funcionamiento de los diversos servicios postales españoles.

Art. 3.º La misma facultad tendrán los altos funcionarios españoles antes mencionados por lo que respecta a las oficinas fijas y ambulantes portuguesas.

Art. 4.º A los fines de los artículos anteriores, ambas Administraciones gestionarán de las autoridades correspondientes de cada país las autorizaciones o documentos necesarios para el paso de la frontera y el libre tránsito en el interior de los respectivos países, gestionando igualmente la concesión de pases permanentes de libre circulación de primera clase que les permita viajar en los ferrocarriles de ambos países.

Las dos Administraciones, además de éstos, facilitarán también a los referidos altos funcionarios pases permanentes que les autorice para viajar en las Oficinas postales ambulantes de ambos países.

Art. 5.º Ambas Administraciones, cuando remitan los pases a que se refiere el artículo 4.º, los harán acompañar de las credenciales respectivas que acrediten a los altos funcionarios de cada país cerca de los Jefes de las Oficinas fijas y ambulantes del otro país.

Estas credenciales, así como los pases para viajar en las Oficinas ambulantes, tendrán la firma y la fotografía del interesado, sobre la cual se estampará el sello en seco de la Administración que expida estos documentos.

Art. 6.º Siempre que cualquiera de dichos altos funcionarios tenga que realizar alguna de las referidas visitas, se dará de ello previo conocimiento a la Administración Central o Dirección general de que dependen las Oficinas fijas

o ambulantes que hayan de ser visitadas, comunicándose, ya sea por correo, ya sea por telégrafo, el objeto de la visita.

Cuando los Jefes de las Oficinas fijas o ambulantes reciban la visita de alguno de los mencionados altos funcionarios, se pondrán a su disposición a fin de facilitar su misión y de suministrarle todos los elementos y detalles que solicite en relación con el servicio.

Los referidos Jefes de las Oficinas fijas o ambulantes comunicarán, telegráficamente a su respectiva Administración Central, la llegada del funcionario visitante.

Art. 7.º La Oficina fija o ambulante en donde se presente cualquiera de los aludidos funcionarios, deberá exigir inmediatamente la exhibición de la credencial y comprobar su autenticidad, estándoles expresamente prohibido prestar cualquier informe o facilitar el acceso a los funcionarios que en ellas se presentaren, sin haber procedido, previamente, a una minuciosa comprobación de su identidad.

Los altos funcionarios de un país, cuando se presentaren en una Oficina fija o ambulante del otro país, someterán inmediata y espontáneamente al examen del respectivo Jefe el documento que les acredite, explicando además los fines de su visita.

CAPITULO II

Art. 1.º La Administración general de Correos y Telégrafos de Portugal tendrá la facultad de enviar a España, cuando lo juzgue conveniente, a funcionarios postales de la categoría de Oficiales o de otro superior para que realicen estudios sobre la organización y funcionamiento de los servicios de Correos, o para acompañar en sus misiones a los altos funcionarios de que trata el capítulo 1.º del presente Reglamento.

Art. 2.º De la misma facultad gozarán la Dirección general de Correos y Telégrafos de España en lo que concierne a los funcionarios de las mismas categorías que juzgue conveniente enviar a Portugal para proceder a los aludidos estudios.

Art. 3.º Las facultades de que tratan los artículos 1.º y 2.º del presente capítulo, quedan limitados al nombramiento hasta cinco funcionarios de las aludidas categorías, por cada país y en cada año.

Art. 4.º Queda entendido que en ningún caso podrán viajar en las Oficinas postales ambulantes de cada país más de un funcionario de los mencionados en el presente capítulo.

Art. 5.º Cada Administración facilitará a la otra, a su petición, pases para viajar en las Oficinas postales ambulantes a favor de los funcionarios de aquellas categorías que la misma Administración proponga.

En la petición de estos pases se indicará el nombre y la categoría de los funcionarios, el objeto de los estudios a que deban proceder y los servicios que pretendan visitar.

Estos pases llevarán la firma y la fotografía de los interesados, sobre la cual se estampará el sello en seco de la Administración que los expida.

Art. 6.º Ambas Administraciones, cuando remitan los pases a que se refiere el artículo 5.º, los harán acompañar de las credenciales que acrediten a los funcionarios de esta clase de cada país cerca de los Jefes de las Oficinas fijas y ambulantes del otro país.

Estas credenciales, así como los citados pases, llevarán la firma y la fotografía de los interesados, sobre la cual se estampará el sello en seco de la Administración que expida estos documentos.

Art. 7.º Los pases y las credenciales de que trata el artículo anterior serán devueltos a la Administración que los hubiere expedido, una vez terminada la misión a que se refiere al artículo 1.º

Art. 8.º Ambas Administraciones facilitarán a sus respectivos funcionarios los oportunos pasaportes.

Art. 9.º Cuando los Jefes de las Oficinas fijas o ambulantes reciban la visita de alguno de los funcionarios de estas categorías, facilitarán su misión de estudio.

Los referidos Jefes comunicarán telegráficamente a su respectiva Administración Central la llegada del funcionario visitante.

Art. 10. La Oficina fija o ambulante en donde se presentare cualquiera de los aludidos funcionarios deberá exigir inmediatamente la presentación del pase y de la credencial y comprobar su autenticidad, estando expresamente prohibido prestar cualquier informe o facilitar el acceso a los funcionarios que en ellas se presentasen sin haberse procedido previamente a una minuciosa comprobación de su identidad.

Los funcionarios de estas categorías pertenecientes a un país, cuando se presentasen en una Oficina fija o ambulante del otro país, someterán inmediata y espontáneamente al examen del respectivo Jefe el pase y el documento que les acredite, explicando, además, los fines de su visita.

CAPITULO III

Artículo único. Las anteriores disposiciones entrarán en vigor en la fecha que, de común acuerdo, establezcan ambas Administraciones y subsistirán por todo el tiempo en que rijan las del Convenio postal celebrado entre los dos países, pudiendo, no obstante, ser modificadas, si por mutuo acuerdo así lo resolvieren.

El artículo 19 del Convenio postal hispano-portugués, firmado en Madrid el 26 de marzo de 1923, y publicado en el *Boletín Oficial de Correos* número 479, dice lo siguiente:

«ARTICULO 19

Relaciones entre las Administraciones para asuntos del servicio.

La Dirección general de Correos y Telégrafos de España y la Administración general de Correos y Telégrafos de Portugal, quedan facultadas para adoptar, de mutuo acuerdo, las disposiciones que consideren necesarias, por exigirlo así la conveniencia del servicio, a fin de que en cualquier momento las dos Administraciones puedan ponerse en relación inmediata para la adopción de las medidas que la conveniencia de las comunicaciones postales exijan o para llevar a cabo estudios acerca del desarrollo y perfeccionamiento de los servicios de uno y otro país, así como para realizar la implantación de otros nuevos.»

El Reglamento que precede, breve y detallado, no requiere instrucciones para la exacta interpretación de sus preceptos.

No obstante, y teniendo muy presente la categoría y prestigios de los altos

funcionarios portugueses consignados en el artículo 1.º, me creo en el deber de recomendar a todos los funcionarios de Correos que extremen en primer término los deberes de cortesía a que obliga la representación del Cuerpo ante la extranjera y, en segundo término, el respeto y cumplimiento exacto de lo pactado, facilitando, en cuanto esté de su parte, la gestión que, llegado el caso, deban realizar los funcionarios portugueses en las Oficinas españolas, habida cuenta que existiendo un carácter de reciprocidad en este intercambio de funciones, también los de España habrán de encontrar, seguramente, en las Oficinas de Correos de Portugal, idéntica, cordial y cortés acogida en las misiones que en lo sucesivo deban llevar a cabo en el país vecino.

A tales fines, cuando en una Oficina de Correos se presentare alguno de los altos funcionarios portugueses, será recibido y acompañado por el Jefe de la misma, facilitándole cuantos datos solicite aquél acerca del servicio, pudiendo delegar dicho Jefe su representación en un funcionario caracterizado a sus órdenes, cuando el visitante sea alguno de los otros cinco funcionarios portugueses a que se refiere el artículo 1.º de capítulo II, los cuales serán portadores de la orden-credencial prescrita en el artículo 6.º del mismo capítulo.

Si fuese Ambulante la Oficina en que se recibiese la visita, el Jefe de la expedición procederá del mismo modo, teniendo en cuenta que, como dispone el artículo 4.º del citado capítulo II, no podrá permanecer en el coche-correo más que un funcionario portugués de los aludidos en el artículo 1.º del mencionado capítulo.

De la discreción y demostrado celo del personal del Cuerpo, espero la acertada aplicación y el exacto conocimiento de las disposiciones precedentes, ya que solamente así puede alcanzarse en toda su integridad el alto efecto moral que supone el acuerdo, al acercar a los funcionarios de dos servicios hermanos para que pueda servir como punto de partida a mejoras y ventajas de todo orden que redunden en beneficio de los dos países fronterizos.

Madrid, 31 de diciembre de 1924.—
El Director general, *Tafur*.

A todos los Administradores de Correos centrales, principales y de Cambio.

TELEGRAFOS

SERVICIO INTERNACIONAL

Circulares generales telegráficas del mes de Diciembre de 1924.

91/1. — Restablecida vía Bermudas para Turks-Island. Anúlese circular 84/15.

92/3. — Restablecida comunicación con Hedjaz. Anúlese circular 83/15.

93/3. — Telegramas para Ecuador: excepto Esmeraldas, Santa Elena y Guayaquil, a riesgo expeditor.

94/20. — A partir del 1.º de enero y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional, telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de una peseta cuarenta y cuatro céntimos por franco oro.

95/26. — Telegramas para Hedjaz, a riesgo expeditor.

96/26. — Interrumpidas comunicaciones con Guinea portuguesa.

97/26. — Cable Cádiz-Tenerife restablecido. Anúlese circular 85/18.

El Secretario general, *Castañón*.
A todas las Oficinas telegráficas del Reino.

Dirección abreviada en los telegramas y avisos de servicio de la Dirección general.

Los telegramas y avisos de servicios internacionales en que figure la *Dirección general (Explotación telegráfica)* como expeditor o destinatario de los telegramas internacionales a que se refiere el artículo 16, párrafo 6.º del Reglamento de Lisboa, abreviadamente será designada por la mención convenida TELESPA.

Este acuerdo entrará en vigor el día 15 de enero de 1925, habiéndose comunicado a la Oficina internacional de Berna para conocimiento de las demás Administraciones de la Unión y que habrán

de tenerlo presente las dependencias que expidan, reciban o cursen telegramas, conteniendo dicha mención.

Madrid, 22 de diciembre de 1924.—El Secretario general, *Castañón*.
Señor...

TARIFAS GENERALES

Rectificaciones y modificaciones que hay que hacer en las mismas.

Pág. 338, ARGENTINA; 340, BOLIVIA; 344, CHILE; 360, PERÚ.

Agréguese que admiten -TM-, por vías del Sur.

Madrid, 2 de enero de 1925.—El Secretario general, *Castañón*.

A todas las Oficinas telegráficas del Reino.

LINEAS ACTUALMENTE INTERRUMPIDAS

- Cable Antiphilis-Castellorizzo.
- Australia-Nueva Caledonia.
- Cádiz-Tánger.
- Cap Saint Jacques-Pontianak.
- Cayena-Salinas.
- Dakar-Conakry.
- Jamaica-Colón.
- Paramaribo-Cayena.
- Perim-Obock.
- Fort-Soudan-Djedda.
- Saigon-Tourane.
- Scalanuova-Samos.
- Tourane-Amoy.
- Tourane-Doson.
- Trinidad-Demerara.

Comunicación Chio-Smyrne.

- Otomana con Metelin.
- Rumania-Rusia.
- Rumania-Turquía.

Vía Fao.
— Hanekin.

Madrid, 2 de enero de 1925.—El Secretario general, *Castañón*.

A todas las Oficinas telegráficas del Reino.

CORREOS

Personal técnico

Por Reales decretos y Reales órdenes, ya comunicadas, de fechas del mes anterior, se han dispuesto los siguientes:

NOMBRAMIENTOS**Jefes.**

A Jefe de Administración de segunda clase:

D. Alberto Somoza de Armas, con destino en Lugo.

A Jefe de Administración de tercera:

D. Manuel Navarro Carcia, en Córdoba.

D. José L. Roca Simó, en la Inspección general.

A Jefes de Negociado de primera clase:

D. Francisco Redondo Garcia, en la Inspección general.

D. Antonio Rodríguez Cámara, en Caja de Ahorros.

D. Filiberto Gómiz Cuenca, en Barcelona.

A Jefes de Negociado de segunda clase:

D. Rafael Martín Dorado, en la Inspección general.

D. Mariano Torija Pérez, en Cuenca.

D. Carlos Lozano Fernández, en Tarragona.

A Jefes de Negociado de tercera clase:

D. Eduardo Rojo Frías, en Villarrobledo.

D. Antonio Calleja Dombriz, en San Andrés y Sauces.

D. Antonio González Jiménez, en Loja.

JUBILACIONES**Jefes.**

D. Demetrio Balbuena Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, con destino en la Inspección general.

D. Pedro Cabezas de Herrera y Cabezas de Herrera, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Principal de Cuenca.

El Excmo. Sr. Director general, con fecha del mes anterior, ha dispuesto los siguientes destinos y nombramientos:

NOMBRAMIENTOS**Jefes**

Nombramiento de Conservador del Palacio de Comunicaciones, a favor del Jefe de Negociado de primera clase, don Manuel Escolar y Escolar.

Oficiales.

A Oficiales de primera clase:

D. José González Viso, en Orense.

D. Bartolomé Canls Marqués, en Soler.

D. Rafael Serrano Conde, en Córdoba.
D. Manuel Mier de Terán y Blanco, en Algeciras.

D. Rafael Ruiz Ternero y Salvago, en Sevilla.

D. José Esnaola y Arrizabalaga, en San Sebastián.

D. Francisco Salas Blanca, en Ubeda.

A Oficiales de segunda clase:

D. Ramiro Guinea Martínez, en Zaragoza.

D. José Díaz Heredero, en la Central.

D. Julián García Llorens, en la Dirección general.

D. Manuel Baena Almerge, en la Caja de Ahorros.

D. Gregorio Rodríguez de Isla y Mata, en Pola de Siero.

D. José M. Gómez Irisarri, en la Caja de Ahorros.

D. José Julia Segura, en Alcoy.

D. José García Castillo, en Bélmez.

D. José Farreres Espa, en Lérida.

D. Manuel Torres Sánchez, en Crevillente.

FALLECIMIENTOS**Oficiales.**

D. Ricardo Uzuriaga Ulivarri, Oficial de tercera clase, con destino en la Estafeta de Orduña (Vizcaya).

CESES

D. Martín de León y Fernández, del cargo de Conservador del Palacio de Comunicaciones, y se le nombra Inspector Central.

CORREOS**DISPOSICIONES****SOBRE NUEVOS SERVICIOS DE ESTA DIRECCION GENERAL**

De orden del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones se dispone lo siguiente:

AMBULANTES

En lo sucesivo la Oficina móvil de Murcia a Lorca (mixto), en sus expediciones descendente y ascendente, dejará de cambiar correspondencia en la estación de Totana.

Por tanto, este punto será exclusiva-

mente servido por la Oficina ambulante de Correos de Granada a Murcia.

Madrid, 4 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

La expedición descendente de Lérida a Balaguer quede exenta de cambiar correspondencia en Termens y Vallfogona. Estos puntos serán servidos por la Oficina móvil ascendente de Mollerusa a Balaguer, sin perjuicio de recoger de las demás expediciones.

De esta reforma se tomará nota en el suplemento al núm. 498 del *Boletín Oficial*.

Madrid, 4 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

En lo sucesivo toda la correspondencia de las líneas del Mediterráneo para las de Córdoba a Málaga y Bobadilla a Algeciras y Marruecos, que en la actualidad se cursa en Córdoba (estación), será incluida en las sacas y despachos para Madrid-tránsito, y traída a esta Corte a fin de refundirla con los envíos nacidos o llegados de otros puntos al Correo Central.

Madrid, 4 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

La Estafeta ambulante de Peñarroya a Fuente del Arco, segunda expedición ascendente (tren núm. 2), dejará de cambiar correspondencia en la estación de Granja de Torrehermosa. La correspondencia que para este punto conduzca la llevará al citado Peñarroya, que la cursará por la primera expedición descendente (tren núm. 1) para su debida entrega.

Asimismo, la Oficina ambulante de mixto ascendente de Sevilla a Mérida (tren núm. 362), que por virtud de la nueva organización está exenta de cambiar correspondencia en la estación férrea de Los Santos de Maimona, lo efectuará en lo sucesivo recibiendo y entregando de y a la Estafeta de este punto.

De estas modificaciones se tomará nota en el Suplemento al núm. 498 del *Boletín Oficial*.

Madrid, 13 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

Resultando negativo casi diariamente el despacho de correspondencia asegurada que esa Principal forma a la Estafeta de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) por orden de 13 del actual, se ha dispuesto que se suprima el mencionado despacho a partir del recibo por la Principal de Barcelona de la presente orden.

Madrid, 13 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

La Oficina ambulante de expreso Norte ascendente, en lo sucesivo entregará en Avila la correspondencia de todas clases que conduzca con destino a dicha Principal y su tránsito.

En Medina seguirá entregando la de la sección Herradón-La Cañada a El Escorial para que sea recogida por el correo Noroeste ascendente que la distribuirá.

De esta modificación se tomará nota en el Suplemento al núm. 498 del *Boletín Oficial*.

Madrid, 13 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

Por Real orden de 18 del pasado mes de diciembre se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se supriman los siguientes servicios ambulantes.

a) Oficina móvil de La Roda a Sevilla (segunda), servida por un empleado, con la gratificación de 17 pesetas por viaje redondo y dos Oficiales adscritos al servicio; y

b) Estafeta móvil de Málaga a La Roda de Andalucía, desempeñada por un empleado, al que se le hace efectiva la gratificación de nueve pesetas por viaje de ida y vuelta, y a cuyo servicio están adscritos dos funcionarios.

2.º Que se cree una Oficina ambulante de Sevilla a La Roda de Andalucía y Málaga, a cargo de un Oficial, que percibirá la gratificación de 24 pesetas por viaje completo.

A este nuevo servicio se asignarán tres empleados, que tendrán su residencia en Sevilla, y a los efectos de aquél, dependerán de la Administración principal de dicha capital.

3.º Que la Oficina ambulante de Sevilla a Málaga preste servicio, ascendiendo y descendiendo entre La Roda y Se-

villa y viceversa, limitándose entre La Roda y Málaga y al contrario, a recibir o entregar de sus correspondientes; y

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Real orden.

HORARIOS

| | Trenes. | Horas. |
|------------------------|---------|--------|
| Salida de Sevilla..... | 32 | 10 |
| Llegada a La Roda..... | 32 | 14,31 |
| Salida de ídem..... | 2 | 15 |
| Llegada a Málaga..... | 2 | 18 |
| Detención: 15 h. | | |
| Salida de Málaga..... | 1 | 9 |
| Llegada a La Roda..... | 1 | 12,37 |
| Salida de ídem..... | 31 | 13,05 |
| Llegada a Sevilla..... | 31 | 17,10 |

El Secretario general, *Castañón*.

Por Real orden de la misma fecha que la anterior se ha dispuesto que en lo sucesivo la Oficina ambulante de Valencia a Barcelona (expreso descendente) cambiará correspondencia en la estación de Almazora, a cuyo efecto esta Estafeta destacará un cartero que realice el expresado cambio.

Madrid, 20 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

En lo sucesivo, el Ayudante del correo de Algeciras a Madrid, llegado a Bobadilla a las once y treinta y cinco se encargará de verificar las entregas a los Ambulantes de Granada a Málaga, Málaga a Madrid, Málaga a Granada y Málaga a La Roda y Sevilla, recibiendo a su vez del de Granada la correspondiente a la expedición ascendente Algeciras a Madrid, que dará al Administrador que ha de continuar con la expedición.

En las expediciones descendentes recibirá dicho empleado de las mismas ambulantes, anotando lo recibido en libro especial, en un asiento, conforme a los mapones que le entreguen.

El cambio entre las demás ambulantes se efectuará en el coche directo de Madrid a Málaga.

Lo reunido en esta expedición para el trayecto Bobadilla-Algeciras hasta Puente Genil, será recogido por el Ayudante Linares-La Roda y entregado al Admi-

nistrador de su expedición, bien en Puente Genil o en el trayecto hasta Casariche; de este modo en Bobadilla sólo tendrá que entregar al Ayudante de Algeciras lo recibido en Casariche, La Roda y Fuente Piedra.

En expedición ascendente, la entrega de ambulante Málaga-Madrid, para ambulante Algeciras-Madrid se hará en la estación de Puente Genil.

Madrid, 18 de diciembre de 1924.—
El Secretario general, *Castañón*.

TELEGRAFOS

MOVIMIENTO DE ESTACIONES

El Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones ha dispuesto lo siguiente:

El 2 del actual fué nuevamente abierta la estación telegráfica del Estado de Berdún, dependiente de la Jefatura de Sección de Huesca.

El 2 del actual quedó nuevamente abierta al público la estación telegráfica del Estado de Camariñas, dependiente de la Jefatura de Sección de Coruña.

Con fecha 1 del actual quedó clausurada definitivamente la estación de los ferrocarriles del Norte, de Olesa de Monserat, dependiente de la Jefatura de Sección de Barcelona.

Han quedado nuevamente abiertas al servicio las estaciones clausuradas provisionalmente de Tacoronte y Realejo Alto, dependientes ambas de la Jefatura de Sección de Santa Cruz de Tenerife.
Señores Jefes de las Oficinas telegráficas del Reino.

TELEGRAFOS

REALES ORDENES

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se promueve al empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, con 4.000 pesetas y antigüedad de 1 del corriente, al tercero D. Ildefonso Gutiérrez y Serrano; y conceder el reingreso que

han solicitado a los Oficiales terceros D. Arturo González y Mingo, D. Joaquín María Chirveches y Aranguren, D. José Setién y Urretavizcaya, y D. Manuel Sánchez y Canencia, los cuales percibirán sus haberes desde la fecha en que tomen posesión.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe del Centro de Sevilla.

Se concede licencia ilimitada para separarse del servicio al Oficial tercero de Algeciras, D. Fernando Burriel y Martí, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe de la Sección de Algeciras.

Se concede licencia ilimitada para separarse del servicio al Oficial tercero de Ceuta, D. Federico Pascual y Roncal, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe de la Sección de Ceuta.

Se concede licencia ilimitada para separarse del servicio al Oficial tercero de Oviedo, D. Eusebio Luege y Sánchez, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De Real orden, por delegación, lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe de la Sección de Oviedo.

Se concede licencia ilimitada para separarse del servicio al Oficial tercero de Bilbao, D. José Martínez y Prados, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe del Centro de Bilbao.

Se concede licencia ilimitada para separarse del servicio al Auxiliar femenino de segunda, de la Central, D.^a Carmen García y Losada, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señor Jefe del Centro de Madrid.

Se concede licencia ilimitada para separarse del servicio al Auxiliar femenino de segunda, de Valencia, D.^a Dolores Salvá y Lucía, declarándole en situación de supernumerario en la escala de su clase, con arreglo al artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1925.—El Director general, *Tafur*.

Señor Ordenador de pagos.

Señor Jefe del Centro de Valencia.